

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 17 de junio de 2021

**Rad. 2021-00075**

Subsanada en debida forma la anterior demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra EDWIN LÓPEZ USGAME para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 132207574665

1. Por la cantidad de 177,053.8770 UVR equivalente a \$48.850.474.86 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 6,032.8534 UVR equivalente a \$1.664.508,84 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado (s) con el (los) número (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) 051-147981 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado (a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 17 de Junio de 2021

**Rad. 2021-00360**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA MARÍA PINILLA GRANADA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700484900060532

1.- Por la cantidad de 156.395,41 UVR equivalente a \$43.752.992,22 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2861,2126 UVR equivalente a \$800.449,40 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de \$3.112.389,88 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado (s) con el (los) número (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) 051-179542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 17 de Junio de 2021

Rad. 2021-000359

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado y, toda vez que, en los numerales cuarto y quinto del acápite de los hechos de la demanda se indica;

*“Cuarto. El canon de arrendamiento, sin los aumentos establecidos por la Ley, a 2021, es de \$ 2.500.000 mensuales*

*Quinto. Como quiera que no se pactó término de duración del contrato se entiende fijado por 12 meses...”*

Siendo así, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, pues en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato o por el valor de los últimos doce (12) meses del valor de la renta antes de la presentación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P,

De acuerdo a lo anterior, comoquiera que se manifestó que el canon de arrendamiento es de \$2.500.000.00, por lo que, en doce meses el valor del contrato sería de \$30.000.000,00, suma que conlleva a que el presente asunto sea de mínima cuantía, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto-, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Esther Díaz Martínez', written over a printed name and title.  
LUZ ESTHER DIAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 17 de Junio de 2021

**Rad. 2021-00361**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Presente un nuevo poder en el que se pueda determinar de forma clara y legible el número de la obligación, la parte a demandar, escritura pública y el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria.

2.- Adecue el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que el pagaré que se aporta es del 26 de enero de 2017 y se suscribió por 216883.8562 UVR que para época equivalían a \$52.690.3050, por lo que, deberá indicar la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido que se pretende cobrar.

3.- Apórtese la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, puesto que no se evidencia dentro del archivo digital allegado.

4.- Explique porque en el hecho séptimo de la demanda se manifiesta que la primera cuota a cancelar está para el 27 de febrero de 2027.

5.- Aclare, porque el acápite de pretensión se pretende cobrar dos cuotas vencidas de la misma fecha y por diferente valor.

6.- Determine e individualice de acuerdo a las direcciones físicas y electrónicas anotadas en el acápite de notificaciones la que corresponde a cada demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Esther Díaz Martínez', written over a printed name and title.  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 17 de Junio de 2021


**Rad. 2021-00363**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine mes a mes y de acuerdo al año correspondiente el valor de los cánones de arrendamiento adeudados.

2.- Allegue los linderos actuales del inmueble objeto de restitución, dando cumplimiento a lo estipulado en el inciso 1° del artículo 83 de C. G. del P.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

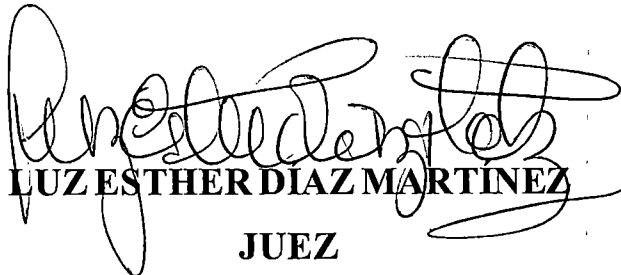
Soacha Cundinamarca, 17 de Junio de 2021

Rad. 2021-00366

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Comoquiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes que aparecen en el sistema de almacenamiento de datos One Drive (*aparece error al cargar el documento PDF*), la parte demandante allegue nuevamente el libelo genitor junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, [J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ  
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**


Soacha Cundinamarca, 17 de Junio de 2021

**Rad. 2021-00368**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes que aparecen en el sistema de almacenamiento de datos One Drive (*aparece error al cargar el documento PDF*), la parte demandante allegue nuevamente el libelo genitor junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, [J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 17 de Junio de 2021

Rad. 2021-00369

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes que aparecen en el sistema de almacenamiento de datos One Drive (*aparece error al cargar el documento PDF*), la parte demandante allegue nuevamente el libelo genitor junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, [J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 17 de Junio de 2021

**Rad. 2021-00371**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique correctamente tanto en el poder como en la demanda la clase de proceso instaurado, toda vez que el proceso hipotecario quedó derogado expresamente por la Ley 1564 de 2012.

2. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien objeto del gravamen hipotecario con una expedición no superior a un (1) mes.

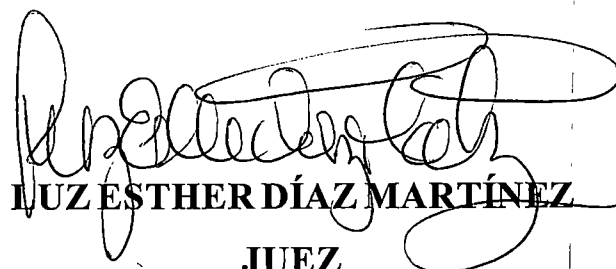
3. Desacumule el hecho 1° y 2° de la demanda, toda vez, que se relatan más de uno.

4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

5. Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 431 del C.G.P., en relación con el pagaré aportado.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 17 de Junio de 2021

**Rad. 2021-00372**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique correctamente tanto en el poder como en la demanda la clase de proceso instaurado, toda vez que el proceso hipotecario quedo derogado expresamente por la Ley 1564 de 2012.

2. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien objeto del gravamen hipotecario con una expedición no superior a un (1) mes.

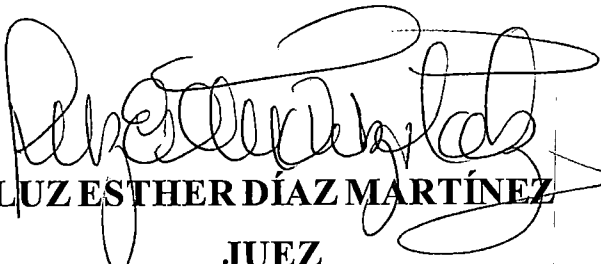
3. Desacumule el hecho 1º y 2º de la demanda, toda vez, que se relatan más de uno.

4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

5. Dese cumplimiento al inciso 3º del artículo 431 del C.G.P., en relación con el pagaré aportado.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

Rad. 2019-00522

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 3 A.M del día 22 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 051-192296 decretado en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

Rad. 2020-00137

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 3 A.M. del día 14 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 051-206184 decretado en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

Rad. 2018-3- 0311

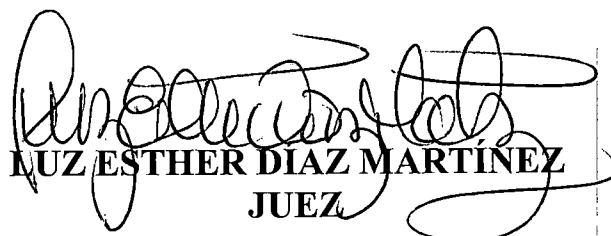
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9 a.m. del día        del mes SEPTIEMBRE de 2021 con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

  
JUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

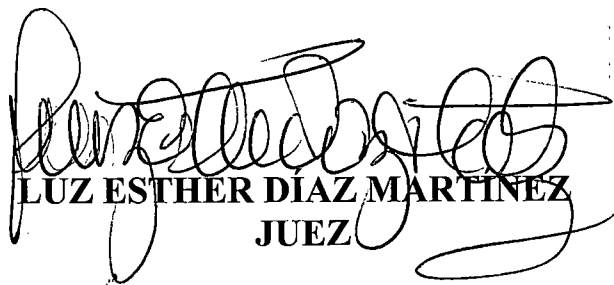
Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

Rad. 2019-00599

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9 A.M. del día 15 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 051-209121 decretado en autos. Telegrafiarse al secuestre designado. Oficiarse al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

Rad. 2018-00085

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9 a.m. del día      del mes septiembre de 2021 con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



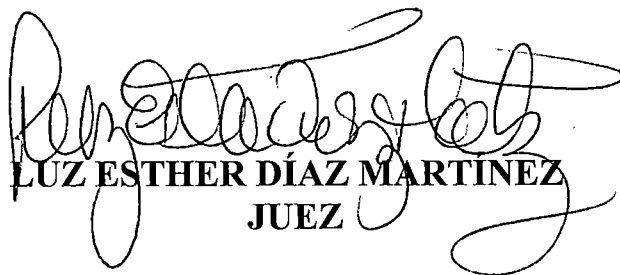
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

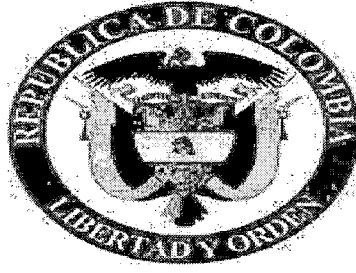
**Rad. 2016-00416**

El anterior informe rendido por el secuestre designado, se pone en conocimientos de las partes, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



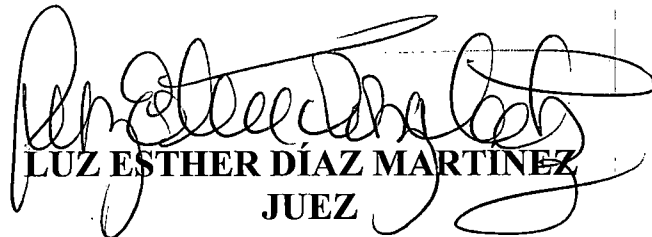
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

**Rad. 2019-00429**

Una vez se ponga en conocimiento del despacho, el inicio de negociación de deuda, al interior del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, al que hace referencia la apoderada del demandante, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

Rad. 2020-00012

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los efectos del poder general conferido por escritura pública No 1333 de 31 de julio de 2020.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

**Rad. 2018-00229**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los efectos del poder general conferido por escritura pública No 1333 de 31 de julio de 2020.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

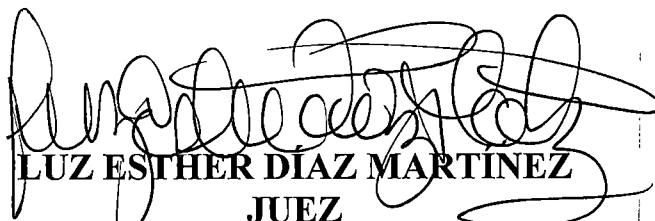
Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

**Rad. 2019-3-0062**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 051-5976 decretado en autos. Telegraphiese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

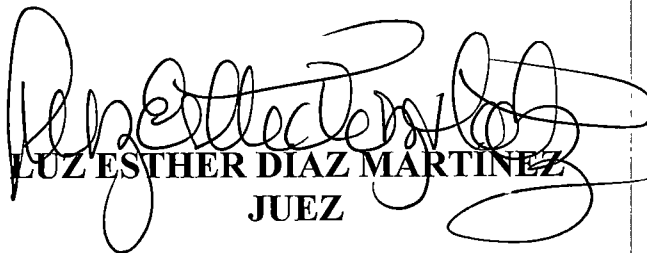
Rad. 2019-3-00121

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 8 A.M. del día 28 del mes de JUNIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 051-176275 decretado en autos. Telegráfiese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de marzo del hogaño visible a folio 147.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

**Rad. 2019-0105**

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

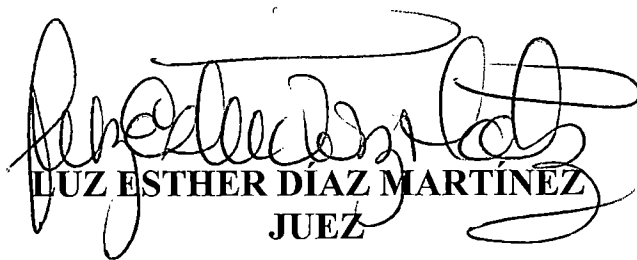
Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

**Rad. 2019-00203**

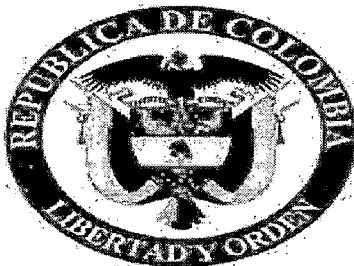
Tengase por notificada a la demandada emplazada LUZ MARINA CLARO YAYURO, del auto de mandamiento de pago de fecha 04 de julio de 2019 a través de curador ad litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó demanda, sin oponerse a las pretensiones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en el certificado de tradición se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

Rad. 2019-3-00461

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 8 A.M. del día 15 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No 051-5976 decretado en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA




JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

Rad. 2013-00081

Acéptese la RENUNCIA al poder presentada por la abogada LUCIA AURORA MOJICA PARRA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

Rad. 2010-00128

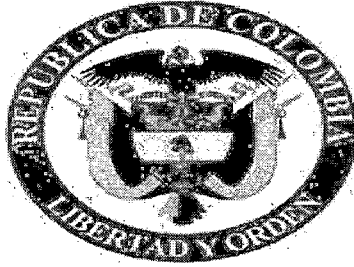
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9 A.M. del día 22 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres decretados en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca 17 de Junio de 2021

**Rad. 2013-00082**

Acéptese la RENUNCIA al poder presentada por la abogada LUCIA AURORA MOJICA PARRA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Notifíquese,

  
**LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ**  
**JUEZ**